



IV LEGISLATURA NÚM. 86

1 de julio de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES, APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

PPLE-2 De Modificación del artículo 6.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES, APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

PPLE-2 *De Modificación del artículo 6.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 83, de 25/06/98.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1998, aprobó la Proposición de Ley, ante las

Cortes Generales, de Modificación del artículo 6.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 29 de junio de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Canarias, en base a lo regulado en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Canarias y conforme a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento del Parlamento de Canarias, eleva a la Mesa del Congreso de los Diputados, para su tramitación ante las Cortes Generales, la siguiente Proposición de Ley:

“La importancia del transporte en cualquier territorio alcanza sus máximos niveles en un archipiélago, convirtiéndose en esencial; y mucho más aún en Canarias, por su policentrismo económico y político-administrativo. Precisamente, esta circunstancia hace que los ciudadanos residentes en las islas periféricas del Archipiélago encuentren en el elevado precio del transporte aéreo y marítimo una barrera sólo superable con sacrificios económicos desmedidos en sus obligados desplazamientos a las islas capitalinas para obtener servicios burocráticos, sanitarios especializados, universitarios y de otro tipo, sólo en ellas establecidos y ofrecidos. A un residente en una de estas islas de la periferia canaria le puede llegar a resultar más caro desplazarse a una de las dos capitales canarias que viajar a Madrid y, desde luego, tiene que abonar para ello cantidades hasta cuatro veces superiores a lo que a cualquier español le cuesta llegar a la capital de su respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley 19/94, reguladora de los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce subvenciones a favor de los residentes en Canarias para

sus desplazamientos a la Península (33%) y entre islas (10%). La aludida circunstancia del elevado coste del transporte interinsular, cuando afecta a puertos y aeropuertos de una isla periférica, aconseja, sin embargo, una modificación del régimen vigente, para incrementar las ayudas cuando el transporte afecta a un puerto o aeropuerto de la periferia archipelágica, contribuyendo así a una disminución del precio final del billete.

Artículo Único.- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que quedará redactado del siguiente tenor:

“1. A los ciudadanos españoles y de los demás estados miembros de la Unión Europea, residentes en las Islas Canarias, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros de la siguiente cuantía:

- a) El 33 por 100 para los trayectos directos entre el archipiélago canario y el resto del territorio nacional.*
- b) El 33 por 100 para los trayectos interinsulares en el archipiélago canario con origen o destino en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.*
- c) El 10 por 100 para el resto de los trayectos interinsulares”.*

En la Sede del Parlamento, a 20 de mayo de 1998.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana María Oramas González-Moro. V^ºB^º EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.